



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
22 de junio de 2021

DETEREL 584/2021

A la : Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

Vía : Licda. Rosemary Cedeño Nieves
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : Lic. José Domingo Carrasco Estévez.
Secretario General Legislativo.

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : proyecto de ley sobre procedimiento de obtención de pasaporte

Referencia : Expediente No. **00258**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

Primero: Se trata de un proyecto de ley sobre procedimiento de obtención de pasaporte

Segundo: Este proyecto fue presentado por el señor **Aris Iván Lorenzo Suero**, Senador de la República, por la provincia de Elías Piña.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia, está sustentada en el Art. 93, literal q, de la Constitución, que enuncia lo siguiente: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.***

Desmonte legal

La iniciativa posee los siguientes sustentos:

1. La Constitución de la República Dominicana.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

2. La Ley 659, de fecha 17 de julio del 1944, sobre Actos del Estado Civil.

3. La Ley 208, de fecha 8 de octubre del año 1971, sobre Pasaportes.

1.1 En el análisis técnico a la iniciativa resolutoria, nos vemos precisados a realizar las correcciones en el sustento legal de las leyes vistas, en lo referente a organizar los vistos en su término jerárquico, nombre y fechas de las normas jurídicas; en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm.659, del 17 de julio de 1944, sobre actos del Estado Civil;

Vista: La Ley núm. 208, del 8 de octubre de 1971, Sobre pasaportes

Análisis legal y de contenido

Después de analizar el proyecto de ley, en cuanto al aspecto de la técnica legislativa, ENTENDEMOS oportuno hacer la siguiente observación:

1.- El artículo 3 establece: ***“Artículo 3.- Se crea el sistema de expediente único del ciudadano, el cual tiene por objeto el manejo de los datos personales y documentos depositados de cada portador de pasaporte individualmente, con la finalidad de eficientizar el proceso de expedición de pasaporte”***.

1.1.- Asimismo, el artículo 8 crea un sistema automatizado de verificación de datos ***“Artículo 8.- Sistema automatizado. - Se crea el sistema automatizado de verificación de datos de identidad personal, el cual agilizará el proceso de obtención de pasaportes”***.

1.2.- Al respecto, los artículos señalados crean dos sistemas, uno destinado a la creación de expediente único y el segundo, a la verificación. Esta dirección entiende que al tratarse de sistemas informáticos, la comisión debe sopesar adecuadamente su creación por ley. Hay que observar que los sistemas informáticos son dinámicos, los que forman parte de la operatividad de las instituciones y son creados para el cumplimiento de sus fines y eficiencia. De allí que con la creación de este tipo de sistemas, la ley incide directamente en la forma como debe operar el servicio y petrifica una modalidad dinámica, que está en constante evolución.

1.3.- En todo caso, sin menoscabo de lo explicado, esta dirección entiende que el sistema automatizado debe formar parte de la información devenida del sistema de expediente único y no un sistema diferente.

2.- Los artículos 9 al 15 disponen:

“Artículo 9.- Ordinario. Para solicitar y retirar el Pasaporte de Lectura Mecánica el solicitante debe presentarse personalmente.

Artículo 10.- Solicitud de pasaporte. El/la ciudadano/a deberá acudir a la Dirección General de Pasaportes con los siguientes documentos:

- 1) Copia de Cédula de Identidad Personal y Electoral;
- 2) Foto Digital (a tomar en la Oficina de Pasaportes). Al momento de ser tomadas las fotografías, a los/as ciudadanos/as que por razones médicas, religiosas o culturales porten algún tipo de turbantes y/o tocados, los mismo deberán ser retirados en su totalidad, para tales fines. Los mismos serían atendidos por un personal del mismo sexo en un lugar que garantice su privacidad;
- 3) Recibo de pago de Impuestos del Banco de Reservas. Dicho recibo debe estar vigente y exclusivamente a nombre de la persona que solicita el servicio de emisión del pasaporte. En el pasaporte aparecerá el nombre conforme figura en la Cédula de Identidad y Electoral, siempre y cuando coincida con la base de datos de la Junta Central Electoral.

Párrafo. En el caso de los menores de edad, la Dirección General de Pasaportes utilizará la cédula de identidad y electoral de sus padres y/o tutores para la verificación de sus datos, mediante el sistema automatizado compartido con la Junta Central Electoral.

Artículo 12.- La Dirección General de Pasaportes verificará mediante sistema automatizado con la Junta Central Electoral la autenticidad de la identidad personal y electoral de cada solicitante de pasaporte ordinario.

Artículo 13.- Retiro de pasaporte. Para retirar el pasaporte, debe presentar la Cédula de Identidad y Electoral original y el formulario de entrega de pasaporte que recibe al momento de finalizar su solicitud.

Artículo 14.- Para la renovación de pasaporte solo deberá presentar el pasaporte anterior ante la Dirección General de Pasaportes.

Artículo 15.- Diplomáticos y Oficiales. Los requisitos para la expedición de pasaporte a personal diplomático y oficial, se detalla de la siguiente manera:

- 1) Carta de solicitud de pasaporte (s) dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores, atención Departamento Pasaportes de Categoría, original y 1 copia. **Indispensable mencionar** en el texto los **nombres de todos los dependientes**. En caso de pertenecer al servicio exterior, la carta debe estar suscrita por el jefe de misión (embajador o cónsul).
- 2) Formulario (s) de pasaporte (s) de categoría debidamente completado (s) (letra legible maquinilla o molde). Indispensable firmar formulario (s). Un formulario por cada solicitante.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- 3) Para los cónyuges dependientes, acta de matrimonio **con número de evento**. Se requiere **original reciente y legalizada**. Las damas que decidan hacer constar su estado civil como casado, la cédula debe reflejar ese apellido y status.
- 4) En caso de ostentar nacionalidad dominicana por naturalización, debe presentar certificado original expedido por el Ministerio de Interior y Policía.
- 5) Copia de decreto y/o nombramiento legible.
- 6) Para los miembros del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional se requiere copia del listado del último ascenso.
- 7) En el caso de los legisladores y alcaldes, presentar certificado de elección.
- 8) Dos (2) fotos 2"x 2" a color, por cada solicitante.
- 9) Copia de la última impresión del plástico de la cédula de identidad y electoral, de ambos lados y en una página legible.
- 10) Constancia laboral reciente. Si es funcionario de MIREX, la expide la Dirección de Recursos Humanos. Debe mencionar nombres de dependientes y estar apostillada por la Dirección de Legalizaciones.
- 11) Certificación de participación de curso Actualización Diplomática para los designados en el servicio exterior.
- 12) Copia del certificado de carrera para miembros de la carrera judicial y los de carrera diplomática.

Párrafo.- Para la renovación de pasaporte diplomático y oficial solo se deberá entregar pasaporte anterior ante la Dirección General de Pasaportes”.

3.1.- Como se observa, la iniciativa establece los requisitos para la obtención de pasaportes. Sobre tal cuestión, esta dirección entiende que se hace necesario sopesar adecuadamente, al igual que el sistema, petrificar legislativamente tales requisitos, los cuales, en el tiempo y la evolución de la informática, varios de ellos pueden no ser necesarios. El dinamismo de la documentación requerida y las modalidades de ella pueden ser el resultado de las informaciones que se encuentren en los registros automatizados del Estado. En la especie, consideramos que es preferible que la administración disponga los requisitos para obtener tal documento, tal como se realiza en la actualidad.

Análisis de técnica legislativa

1.- En lo referente a las técnicas legislativas, y sin menoscabo de lo expresado, todo artículo de la ley amerita que se identifique su epígrafe, lo no realizado en los artículos 3, 4, 5, 6,7, 12, 14,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

de allí la necesidad de su colocación. Esta dirección procederá a ello al momento en que lo disponga la comisión.

2.- Como un componente adicional y amparado en los principios de unicidad y uniformidad de las técnicas legislativas y de la ley, esta dirección entiende que las regulaciones relativas a la materia del proyecto de ley objeto de estudio deben estar contenidas en la ley que regula lo relativo a los pasaportes, lo que ameritaría una revisión de la Ley núm. 208, del 8 de octubre del 1971, sobre pasaportes y crear una nueva u homogénea normativa.

Después de lo analizado y expresados y los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, SOMOS DE OPINION que la comisión encargada del conocimiento del proyecto se avoque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Félix.
Director

WF